

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.550

LEY 3550

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3550

LEY 3550

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Anéxase al partido de Roque Pérez, el cuartel quinto, sección segunda de Saladillo.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, decláranse de urgencia, se pagarán de Rentas Generales y se imputarán a la misma.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3550. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).